



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00139-00
DEMANDANTE:	AMANDA VICTORIA MURILLO ÁLVAREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que los abogados **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** y **LINA MARÍA BARBOSA HERRERA** portadores de la tarjeta profesional No. 173.191 y 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, el 18 y 22 de agosto de 2022 allegaron a través del correo institucional escritos contentivos de la contestación de la demanda, actuando en representación judicial de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a las citadas entidades por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en el abogado **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** con tarjeta profesional N° 342.083 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Seguidamente, para actuar en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN** se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LINA MARÍA BARBOSA HERRERA** portadora de la tarjeta profesional No. 329.738 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto de los escritos de réplica presentados dentro del término legal por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a través de sus gestores judiciales.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de46ae07eb83a59d5dc7cb33f8ee319e55c2e9afd0332091e68830e340d405d7**

Documento generado en 21/11/2022 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>